

De: FABIAN TAMAYO

Enviado el: viernes, 6 de mayo de 2022 9:13 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

Datos adjuntos: RECURSOS WILLIAM TAMAYO.pdf

BUEN DIA,

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO REMITIR A ESE DESPACHO EL RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022.

ATENTAMENTE,

NESTOR FABIAN FANDIÑO TAMAYO

ABOGADO

CEL. 3102959505

EMAIL. FABIAN_TAMAYO.ABOGADO@HOTMAIL.COM

CARRERA 29 # 18-03 C.C. EL HOBO OF. 213

YOPAL-CASANARE

FABIAN TAMAYO ABOGADO

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
E.S.D

Radicado: 2021-170
Despacho: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S
Demandado: WILLIAM ROBERTO SILVA TAMAYO

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO FECHA 04 DE MAYO DE 2022.

NÉSTOR FABIÁN FANDIÑO TAMAYO, abogado en ejercicio de la profesión, y actuando en la calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia ejecutiva, me dirijo a ese honorable despacho con el fin de interponer el recurso de reposición y subsidio el de apelación en contra del auto mencionado en la referencia de este instrumento el cual fue emitido el día de ayer miércoles 04 de mayo del hogaño, en donde el despacho, ordena dar por no contestada la demanda fundamentando lo mismo en que no se subsano en el término dispuesto por el despacho, según se indicó mediante el pasado auto de fecha 04 de abril de la presente anualidad en el cual se me requirió para que previo al reconocimiento de personería jurídica y posterior trámite de la contestación de la demanda acreditara dentro de los tres días siguientes a la notificación de ese proveído que el poder fue otorgado en cumplimiento del artículo 74 y ss del C.G.P.

Ahora bien, honorable juez de segunda instancia indicado lo anteriormente me permito solicitar se revoque el presente auto de fecha 04 de mayo del 2022, y la anterior petición la sustento en debida forma así:

1. mediante Auto No. 63 del 04 de mayo de 2022, el togado alega que no se realiza el envío de la subsanación en los términos legales establecidos.
Por el mismo.

2. Olvida el ad quo, que el mismo se pronuncia mediante auto de fecha 04 de abril de 2022, dio la orden para que en el término de tres (03) días se acreditara el poder a mi conferido según lo estipulado en el Art. 74 y

Correo electrónico: fabiantamayo.abogado@hotmail.com

Carrera 29 # 18-03, centro comercial El Hobo

Oficina 213, celular: 310-2959505

Yopal-Casanare

FABIAN TAMAYO ABOGADO

s.s. del C.G.P., pero dentro del mismo se indica en la parte inferior que el “*auto se notifica electrónicamente en el estado No. 51 del 05 de abril de 2022*”.

3. De lo anterior me permito dar claridad que el termino de las providencias judiciales se empieza a correr una vez se notifiquen en estados o electrónicamente desde la fecha de constancia de la misma, es claro que el mismo se notico el pasado cinco (05) de abril del presenta año, y que este profesional del derecho presento la subsanación a la contestación de la demanda el pasado ocho (08) de abril de 2022, estando en términos y el despacho erra en su manifestación que el mismo se notifico el pasado cuatro (04) de abril fecha en salió la providencia.
4. Por lo anterior solicito se tenga en cuenta toda la claridad dispuesta por este profesional y que a su vez se revoque el mismo y se ordene tener por contestada la presente demanda y de curso a la misma.

Con lo anterior me permito dejar sentado el recurso de apelación en contra del auto de fecha cuatro (04) de mayo de 2022, en los términos de ley.

Por lo anterior agradezco la atención a la presente y con el mayor de los respetos me suscribo ante su despacho.

Atentamente,



NÉSTOR FABIÁN FANDIÑO TAMAYO

C.C. No. 74.378.266 de Duitama

T.P. 234.956 del C.S. de la J.

LAW FIRM

Correo electrónico: fabiantamayo.abogado@hotmail.com

Carrera 29 # 18-03, centro comercial El Hobo

Oficina 213, celular: 310-2959505

Yopal-Casanare



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00170-00

FACS

Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado WILLIAM ROBERTO SILVA TAMAYO a través de abogado presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 04 de abril de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso proceder a reconocerle personería jurídica al profesional del derecho NESTOR FABIAN FANDIÑO TAMAYO como apoderado judicial del demandado WILLIAM ROBERTO SILVA TAMAYO, sino fuere porque no se acreditó que el poder fue otorgado en cumplimiento del artículo 74 y ss del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, otorgado antes de la remisión de la contestación de la demanda.

Así las cosas, se requiere al abogado NESTOR FABIAN FANDIÑO TAMAYO para que en el término de tres (03) días acredite lo anterior, so pena de rechazar la contestación de la demanda.

Vencido el término señalado, ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notificará electrónicamente en el estado No. 51 del 05 de abril de 2022.



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00170-00
(FACS)**

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el término concedido en auto del 04 de abril de 2022 feneció en silencio por parte de la parte demandada. Para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 03 de mayo de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado en su integridad el expediente, observa el despacho que el día 10 de febrero de 2022 a través de correo electrónico, el abogado NÉSTOR FABIAN FANDIÑO TAMAYO en representación del demandado WILLIAM ROBERTO SILVA TAMAYO, presentó contestación de demanda formulando excepciones de mérito. Sin embargo, mediante auto del 04 de abril de 2022 se le requirió al profesional del derecho para que previo al reconocimiento de personería jurídica y posterior trámite de la contestación de la demanda acreditara dentro de los tres días siguientes a la notificación de ese proveído que el poder fue otorgado en cumplimiento del artículo 74 y ss del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, otorgado antes de la remisión de la contestación de la demanda, so pena de tener por no contestada la demanda.

A pesar de haberse publicado el auto en el microsítio del Juzgado, a la fecha de emisión de este auto la parte demandada no dio cumplimiento al requerimiento ya anotado, por lo que no queda otro camino que dar aplicación al artículo 97 del C.G.P. en armonía con el artículo 117 ibidem, teniendo por no contestada la demanda presentada por el demandado WILLIAM ROBERTO SILVA TAMAYO.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notificará en estado electrónico No. 63 del 04 de mayo de 2022.